Sin Vigencia

SE REFORMA LA LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO LEGISLATIVO N°. 968, aprobado 14 de julio de 1964

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 159 del 15 de julio de 1964

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 968

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua.

Decretan:

Artículo 1.- Reformar la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo, de la siguiente manera:

1. .- El Arto. 3 se leerá así: Para cada Ministerio de Estado, el Presidente de la República nombrará un Ministro y un Vice-Ministro, con excepción del Ministerio de Economía, para el cual nombrará dos Vice- Ministros.

2. El inciso 10. del Arto. 19, se leerá así: Los Vice-Ministros tendrán el mismo rango y categoría entre sí. Colaborarán en el Despacho respectivo subordinados a los Ministros de Estado y harán las veces de éstos en su defecto. En el Ministerio de Economía, hará las veces de Ministro, en ausencia del titular, el Vice-Ministro que designe el Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. - Managua, D.N., 9 de Julio de 1964. - **J. J. Morales Marenco,** Diputado Presidente. **- Orlando Montenegro,** Diputado Secretario. **Olga N. de Saballos,** Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado. - Managua, D.N., 14 de Julio de 1964. **Pablo**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1459

Rener, S. P. **- Humberto Castrillo M.,** S. S. **- Enrique Belli S. S.**

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D.N., catorce de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro **. RENÉ SCHICK,** Presidente de la República. **Lorenzo Guerrero,** Ministro de la Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1459